



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Lunes, 18 de Septiembre de 2023 Nro. 29

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-20231

Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023**H. Consejo Provincial del Guayas****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador indica que la administración pública se rige entre otros por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

El artículo 226 de la Constitución manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución tal como lo establece su artículo 260 ibidem el cual señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas con la finalidad de cumplir con las competencias legalmente establecidas de manera oportuna, atendiendo también a la optimización de recursos y simplificación de sus actuaciones administrativas que redunden únicamente en beneficio de los guayasenses, tiene la necesidad de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan el presupuesto institucional, establecidos en el artículo 50 letra k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora modificaciones sustanciales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en relación con sus propias realidades locales institucionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ha puesto especial empeño en su gestión; por cuanto las entidades públicas requieren aportes técnicos, humanos, financieros y donaciones o la entrega en comodato de bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos, maquinaria, todo lo cual debe ser regulado adecuadamente, para que el apoyo institucional se oriente exclusivamente en beneficio ciudadano y de la provincia del Guayas.

Por lo expuesto, se requiere la expedición de un acto normativo que conceda la autorización a la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Guayas; es decir, al Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas, para que suscriba convenios o aquellos actos que comprometan el patrimonio institucional y que fueran necesarios para el fiel cumplimiento de sus competencias legales, realizando de manera oportuna las intervenciones en diferentes sectores dentro de su respectiva jurisdicción, transparentando las mismas e informando al órgano legislativo, en los términos que para el efecto se establezcan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, al tenor de lo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, según establece el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldes o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo convoto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto";*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito*

provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 indica que: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán “consejeros provinciales”;*

Que, la letra a) en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 50, letra k), faculta al prefecto o prefecta provincial a: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”;*

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto al patrimonio institucional establece que: *“Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”.*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 4, número 1, expresa que: *“ La dirección de la política pública, ejercida por el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados y los procesos e instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en el marco de sus competencias”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 4, número 2, indica que: "*La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno*"; y,

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5, número 4, expresa que: "*La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno*".

De lo expuesto, y en el marco de lo establecido en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mismo que en su parte pertinente señala que: "*Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia*"; es necesario que el Consejo Provincial del Guayas reglamente las autorizaciones para la suscripción de convenios y otros instrumentos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LETRA K) DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVO

Artículo 1.- Objeto. -La presente Ordenanza tiene por objeto regular la atribución contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para facultar al Prefecto o Prefecta del Guayas a suscribir convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regirán para la suscripción de los convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 3.- Autorización. - Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta **5.000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** conforme a las siguientes directrices:

- a) Previo a la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y que no se encuentren determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán contar de manera obligatoria con los informes favorables: técnicos, financiero y jurídico y la certificación presupuestaria correspondiente. La suma de los montos de los convenios a los que se refiere la presente Ordenanza, que suscriba el Prefecto o Prefecta con una misma persona natural o jurídica, dentro un mismo año fiscal, no podrá sobrepasar el monto señalado. De sobrepasar dicho límite se deberá requerir la autorización del Consejo Provincial del Guayas, de conformidad con la letra k) del artículo 50 del COOTAD.
- b) El objeto del convenio deberá estar enmarcado dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.
- c) Corresponderá al Gobierno Provincial del Guayas a través de las unidades administrativas correspondientes, realizar el análisis, seguimiento y control de convenios y de todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.
- d) Los montos superiores a esta autorización deberán previamente ser aprobados por el pleno del Consejo Provincial del Guayas.

Artículo 4.- Excepción. - Previo a la suscripción de todo convenio de crédito que se suscriban con las entidades del sector público o privado financiero, sector financiero popular y solidario, organismos internacionales y otras instituciones acreditadas por el Estado Ecuatoriano, independientemente del monto, el Prefecto o Prefecta del Guayas requerirá autorización previa del Pleno del Consejo Provincial.

Artículo 5.- Certificación Presupuestaria. - Previo a la suscripción de convenios o cualquier instrumento jurídico, en los que se comprometa el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de los que trata la presente Ordenanza, se requerirá obligatoriamente la existencia de la certificación de fondos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas.

Artículo 6.- Conocimiento del Pleno del Consejo. - El Prefecto o Prefecta Provincial deberá poner en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial del Guayas, a través del respectivo informe semestral de gestiones, los convenios y/o instrumentos jurídicos de los que trata la presente Ordenanza que hayan sido suscritos.

DISPOSICIÓN GENERAL

En general, aquello no previsto en esta ordenanza estará a lo indicado al Instructivo de Convenios del 11 de julio de 2023; en concordancia con la Resolución No. PG-SGR-106-2022 del 2 de diciembre de 2022, en la cual se establecen los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Certificación:

Certifico que la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LETRA K) DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en dos debates, en la sesión ordinaria itinerante del 31 de agosto de 2023 y en la sesión extraordinaria del 15 de septiembre de 2023.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2023

José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Sanción:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO: **“ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LETRA K) DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibídem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 18 de septiembre de 2023

Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

Certificación:

Certifico que la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LETRA K) DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”**, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Lo certifico.

Guayaquil, 18 de septiembre de 2023

José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas